



TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, E/1470/GEN/2015, QUE SE OTORGA A PARQUE EÓLICO REYNOSA III, S. A. P. I. DE C. V., EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN RES/017/2017

Se otorga a Parque Eólico Reynosa III, S. A. P. I. de C. V., (el Permisionario), el permiso para la generación de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central eólica con una capacidad total de generación de hasta 57 MW y una producción estimada anual de energía eléctrica de 147 GWh. La central estará ubicada en las coordenadas 25°45.065' N, 98°19.387' O, con domicilio en el km 86 de la Carretera Reynosa-San Fernando, tramo hacia la brecha Congregación Garza el Charco en el km 7, Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en una etapa:

Etapas	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación
Única	noviembre de 2015	marzo de 2019	marzo de 2019

TERCERA. Vigencia. El permiso tendrá una vigencia de treinta años contada a partir de su fecha de emisión, y terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la condición Octava o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CUARTA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad permitida se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y su Reglamento, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, así como en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas.



QUINTA. Obligaciones generales. El Permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y adoptar las medidas conducentes para acatar la condición Cuarta anterior.
- II. Celebrar los contratos de interconexión y de participante de mercado respectivo y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, antes del inicio de operaciones establecido en la condición Segunda anterior, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos.
- IV. Cumplir con los términos de separación contable, así como con las reglas para las transacciones entre los generadores y sus comercializadores afiliados que establezca la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).
- V. Notificar al Centro Nacional de Control de Energía (Cenace) de cada central eléctrica que represente y cumplir con las instrucciones del mismo.
- VI. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.
- VII. Operar la central eléctrica cumpliendo con las instrucciones del Cenace.
- VIII. Cumplir con los requerimientos de información de la Comisión y con las obligaciones de información relacionadas a su permiso.
- IX. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del Cenace.
- X. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación en el mercado eléctrico mayorista, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <http://www.cre.gob.mx>, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior.
- XI. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso que se le notifique la realización de visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás que establezca la LIE.



SEXTA. Modificación del permiso. Cualquier modificación se solicitará mediante escrito libre o de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto expida la Comisión, debiendo acreditarse, cuando corresponda, el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

SÉPTIMA. Transferencia del permiso. Para la transferencia de los derechos derivados de este permiso deberá darse aviso por escrito a la Comisión, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que dicha transferencia se haga efectiva o de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto expida la Comisión.

OCTAVA. Terminación del permiso. El permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente permiso.
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que la suspensión de operaciones pretenda hacerse efectiva.
- III. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular del permiso.
- IV. Por revocación, en los siguientes casos:
 - A. Por incumplir, en su caso, con los términos de estricta separación legal o, con los términos en materia de transacciones entre generadores y sus comercializadores afiliados, separación contable, operativa o funcional que emita la Comisión.
 - B. Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la Comisión por causa justificada;
 - C. Por incumplir con las normas oficiales mexicanas o con cualquiera de los supuestos técnicos o económicos a que se refiere la condición Quinta, fracción I anterior;
 - D. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - E. Por llevar a cabo la actividad permitida en condiciones distintas a las del permiso;
 - F. Por incumplir las instrucciones del Cenace respecto del control operativo del sistema eléctrico nacional;



- G. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del sistema eléctrico nacional o del mercado eléctrico mayorista;
 - H. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la Comisión;
 - I. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
 - J. Por incurrir reiteradamente en las conductas previstas en el artículo 87 de la LIE, cuando se trate de plantas de generación de energía eléctrica en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables;
 - K. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o productos asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la LIE, y
 - L. Por incumplimiento grave de las obligaciones generales establecidas en las condiciones Cuarta y Quinta anteriores. En la determinación de la gravedad del incumplimiento se seguirán los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
- V. En caso de que el Permisionario solicite el restablecimiento de las condiciones del presente Permiso al obtenido en su momento al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), con base en lo establecido en el Transitorio Décimo de la LIE.

NOVENA. Otorgamiento. Este permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como empresa productiva del Estado, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.